

1033



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: REPRESENTANTE LEGAL DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.3/00015-19  
CIERRE No. 54/2019

**[REDACTED] DE LA UMA PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98 CON DOMICILIO EN KM. 5.5 CARRETERA QUERÉTARO A HUIMILPAN, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 13 días del mes de noviembre del año 2019.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **[REDACTED] DE LA UMA PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** – Con fecha 07 de octubre del año 2019 se emitió orden de inspección número **QUI24RN2019**, suscrita con firma autógrafa de la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al domicilio ubicado en **KM. 5.5 CARRETERA QUERÉTARO A HUIMILPAN, MUNICIPIO DE HUIMILPAN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto realizar el cambio de depositaria de 10 ejemplares de Coatí (Nasua narica), ante la necesidad de preservar y conservar dichos ejemplares, lo anterior en virtud de la solicitud que realizara la Responsable Técnico de la UMA denominada El Cimatario mediante el escrito de fecha 04 de octubre del año 2019, que fuera ingresada a esta dependencia mediante el oficio número DF/037-A/2019, suscrito y firmado por el Ing. José Orozco Mora, por lo que se deberá requerir al depositario los siguientes ejemplares:

No.	EJEMPLAR	CANTIDAD	ESPECIE Y GÉNERO	EDAD	SISTEMA DE MARCAJE
1	Coatí	1	Nasua narica	Adulto	Sin marcaje
2	Coatí	1	Nasua narica	Adulto	Sin marcaje
3	Coatí	1	Nasua narica	Adulto	Sin marcaje
4	Coatí	1	Nasua narica	Adulto	Sin marcaje
5	Coatí	1	Nasua narica	Adulto	Sin marcaje

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or administrative code, partially obscured by a yellow highlight.

Handwritten mark or signature on the right margin.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE  
REGISTRO DGVs-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/0005-19**  
CIERRE No. **54/2019**

6	Coatí	1	Nasua narica	Juvenil	Sin marcaje
7	Coatí	1	Nasua narica	Juvenil	Sin marcaje
8	Coatí	1	Nasua narica	Juvenil	Sin marcaje
9	Coatí	1	Nasua narica	Juvenil	Sin marcaje
10	Coatí	1	Nasua narica	Juvenil	Sin marcaje

Lo anterior a efecto de que sean liberados de dicho cargo los depositarios y una vez que sean entregados dichos ejemplares al personal actuante estos deberán trasladarlos al **Parque Zoológico de Querétaro Wameru, A.C.**, hasta en tanto se determine su destino final, ya que cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su preservación y conservación, mismo que tiene sus instalaciones ubicadas en Carretera a Bernal-Cadereyta Km. 2.5, Municipio de El Marqués, en el estado de Querétaro, **y** efecto de garantizar la trazabilidad de dichos ejemplares se le deberá colocar un sistema de marcaje (Microchip), debiéndolos dar de alta en su inventario y hacerlo del conocimiento a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de que sean monitoreados mediante su informe anual de actividades.

Con fundamento en los artículos 117, 118, 120, 128, 129, 110 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 2516 del Código Civil Federal, en relación con los artículos 383 fracción II y 384 del Código Penal Federal.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha 08 de octubre del año 2019, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección **No. RN124/2019**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción

2



**2019**

EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO: [REDACTED] DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE  
REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00015-19**  
CIERRE No. **54/2019**

XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

**II.-** Que en el acta de Inspección **No. RN124/2019** de fecha 08 de octubre del 2019, se circunstanciaron los siguientes hechos:

"..... En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, por lo que en este acto se le requiere realice la entrega de los 10 ejemplares de Cuatí (nasua narica), afecto de que sean liberados de dicho cargo los depositarios, a lo cual en este acto el inspeccionado realiza la entrega de los siguientes ejemplares como la documentación respectiva como a continuación se describe:

No	EJEMPLAR	CANTIDAD	ESPECIE Y GÉNERO	DOCUMENTO	EDAD	SISTEMA DE MARCAJE
1	Coati	1	Nasua narica	Copia simple del Acta de depositaria administrativa 30.04.2014	Adulto	Sin marcaje
2	Coati	1	Nasua narica	Copia simple del Acta de depositaria administrativa 20.06.2014	Adulto	Sin marcaje
3	Coati	1	Nasua narica	Copia simple del Acta de depositaria administrativa 11.03.2014	Adulto	Sin marcaje
4	Coati	1	Nasua narica	Copia simple del Acta de depositaria administrativa 30.10.2013	Adulto	Sin marcaje
5	Coati	1	Nasua narica	Copia simple del Acta de depositaria administrativa RN0503/2019	Adulto	Sin marcaje
6	Coati	1	Nasua narica	Acta de nacimiento 001/2019C (original)	JUVENIL	Sin marcaje
7	Coati	1	Nasua narica	Acta de nacimiento 002/2019C (original)	JUVENIL	Sin marcaje
8	Coati	1	Nasua narica	Acta de nacimiento 003/2019C (original)	JUVENIL	Sin marcaje
9	Coati	1	Nasua narica	Acta de nacimiento 004/2019C (original)	JUVENIL	Sin marcaje
10	Coati	1	Nasua narica	Acta de nacimiento 005/2019C (original)	JUVENIL	Sin marcaje

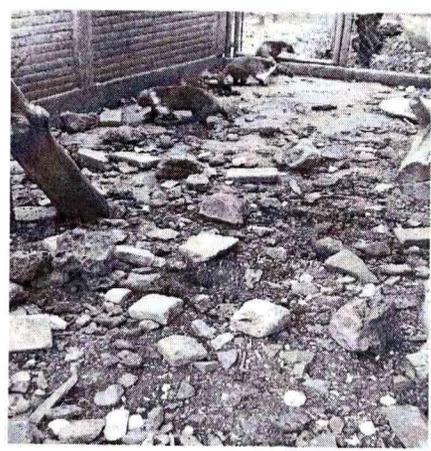
91





INSPECCIONADO: [REDACTED] DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE  
REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/0005-19**  
CIERRE No. **54/2019**

Documentación que se agrega a la presente como anexo, cabe resaltar que dichos ejemplares descritos se observan en aparentemente buenas condiciones físicas, a simple vista, tomando impresiones fotográficas mismas que se agrega a la presente:



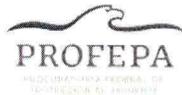
Por lo antes señalado se procede a trasladar dichos ejemplares antes descritos al **Parque Zoológico de Querétaro Wameru, A. C.**, hasta en tanto se determine su destino final, ya que cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para garantizar su preservación y conservación en atención a la orden de inspección.

Una vez concluido la verificación a la **UMA PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO**, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida Silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunando al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara la autorización, ni autorizara la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento, En uso de la palabra el C. **Guadalupe Adela Concepción Mena Santiago** manifestó:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

91

**III.-** Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos



INSPECCIONADO: [REDACTED] DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE  
REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00015-19**  
CIERRE No. **54/2019**

de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

**IV.-** Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 1º, 3º fracciones II y VII y 11 fracción I del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se citan:

**“...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

*El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.*

*Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente le será aplicable el título tercero A.*

*Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.*

**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos de acto administrativo:

**III.** Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

**Artículo 11.** El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

**I.** Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Del análisis realizado al Acta de Inspección **RN124/2019** de fecha 08 de octubre del año 2019, se advierte que se dio cumplimiento con el objeto señalado en la orden de inspección, llevándose a cabo el cambio de depositaria de los 10 ejemplares de Coatí (*Nasua narica*), de





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

1938

INSPECCIONADO: [REDACTED] DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE  
REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.3/0005-19  
CIERRE No. 54/2019

la UMA el Cimatario a la UMA Parque Zoológico de Querétaro Wameru, A.C., asimismo se advirtió no existe irregularidad alguna en materia de vida silvestre que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la orden de Inspección **QUI24RN2019** de fecha 15 de octubre del 2019, así como del Acta **No. RN124/2019** de misma fecha, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 y 54 de su Reglamento y el artículo 11 Fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuro ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento al [REDACTED] **DE LA UMA PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Constituyentes número 102 1er Piso, Colonia El Marqués, Municipio de Querétaro, en el estado de Querétaro. C.P. 76047.



**2019**  
EMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

1239

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUERÉTARO  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] DE LA UMA  
**PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE  
REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.3/2C.27.3/00015-19**  
CIERRE No. **54/2019**

**QUINTO.** - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de

que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN** al [REDACTED] **DE LA UMA PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO CON NÚMERO DE REGISTRO DGVS-CR-IN-0318-QRO/98**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.-**CÚMPLASE.**

MGLL/nam



**2019**

EMILIANO ZAPATA